

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

psp/103

**Inserción**

**ACTA CONSTITUTIVA**

**FUNDACIÓN TEATRO MUNICIPAL DE LAS CONDES**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*

**Repertorio N° 125-2010**

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a diecinueve de Enero del año dos mil diez, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comparece don **HÉCTOR PATRICIO NAVARRETE ARIS**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad Número seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos guión ocho, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos, piso trece, comuna de Las Condes,

Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública el acta del siguiente tenor:

**"ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN TEATRO MUNICIPAL DE**

**LAS CONDES.** En Las Condes, a quince de Enero

de dos mil diez, **FRANCISCO DE LA MAZA**

**CHADWICK**, chileno, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos veinte guión uno, en su calidad de Alcalde y en representación de la

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, Corporación de

Derecho Público, RUT Número sesenta y nueve

millones setenta mil cuatrocientos guión cinco,

ambos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil

cuatrocientos, comuna de Las Condes, Santiago,

declara: Que, con acuerdo del Concejo Municipal

de Las Condes, adoptado en sesión ordinaria

realizada el doce de noviembre de dos mil nueve,

Acuerdo Número ciento ochenta y dos/dos mil

nueve, viene en constituir una fundación de

derecho privado, sin fines de lucro, de

conformidad al Título VI, Párrafo Primero de la

ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y

cinco, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, cuyos estatutos son los

siguientes: **ESTATUTOS "Fundación Teatro Municipal**

**de Las Condes" TITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO,**

**OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO :** Establécese

una fundación de derecho privado, sin fines de

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por la ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, que se denominará "Fundación Teatro Municipal de Las Condes".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la fundación será:

**a)** Administrar y operar teatros, cines, museos, bibliotecas, salas, recintos y lugares para exposiciones y espectáculos artísticos y culturales, de propiedad de la Municipalidad de Las Condes, de otras entidades del sector público o del sector privado; **b)** Difundir en la opinión pública los objetivos culturales y artísticos que persigue la Fundación, y las realizaciones que lleve a cabo en el ámbito de la cultura y el arte, y **c)** En general, promover y participar activamente en el desarrollo de la cultura y las artes en beneficio de los habitantes y visitantes de la Comuna de Las Condes. En el cumplimiento de estas finalidades, la Fundación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en

materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO**

**CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá: - Promover y realizar campañas y eventos relacionados con el fomento de la cultura y las artes. - Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con la cultura y las artes, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones, fundaciones y otros. - Construir, adquirir o tomar a su cargo recintos destinados a la difusión de la cultura y las artes. - Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus actividades culturales y artísticas. - Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los fines culturales y artísticos de la fundación. - En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **ARTÍCULO**

**QUINTO:** La duración de la fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TITULO II.- DEL**

**PATRIMONIO.** **ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la fundación se formará con la suma de **cincuenta** millones de pesos, que la Fundadora se obliga a

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

enterar tan pronto se publique en el Diario Oficial el Decreto que le concede personalidad jurídica. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. **TITULO III.- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO SEPTIMO:**

La fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por el Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, como representante de la fundadora, con acuerdo del Concejo Municipal. El Directorio estará conformado por un Presidente, que por derecho propio será el Alcalde de la Comuna de Las Condes; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Director. **ARTÍCULO OCTAVO:** El

Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser redesignados indefinidamente. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: - Por renuncia escrita presentada al Directorio. - Por fallecimiento. - Por remoción, acordada por la unanimidad del Directorio, con exclusión del miembro afectado, basada en las siguientes causales: si dicho miembro perdriere la libre administración de sus bienes, si fuere condenado por cualquier delito, si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio o por acuerdo adoptado por a lo menos dos tercios de los miembros del Concejo Municipal. - En caso de renuncia, fallecimiento, remoción, ausencia o imposibilidad en el ejercicio del cargo de alguno de los miembros del Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta de los presentes, un nuevo miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado. Se entiende que la ausencia o imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo de Director, cuando se extiende por un plazo superior a seis meses. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

tres de sus miembros a lo menos. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que los directores tengan registrados en la fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres directores a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los directores y el lugar en que tenga su sede la fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación,

la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; **b)** administrar los bienes de la Fundación e invertir los recursos de la misma; **c)** delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **d)** interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; **e)** organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **f)** calificar las inhabilidades de los directores para el ejercicio de su cargo, a que se refiere el artículo octavo; **g)** rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo undécimo; **h)** rendir cuenta semestralmente ante la Municipalidad de las Condes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: **a)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes, tales como bienes raíces, muebles, valores mobiliarios; tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamiento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales para casos determinados y revocarlos; la fundación podrá aceptar la ejecución de

mandatos, siempre que ello sea un medio para el cumplimiento de sus fines; la fundación podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en el Gerente o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo;

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

**h)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **i)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques, girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; **j)** en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, siempre que no signifique la contratación de una empréstito, ya que la fundación no podrá contratar empréstitos de ninguna clase; **k)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir cajas de seguridad; **l)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar y percibir giros en las oficinas de correos, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; **m)** en la representación judicial tendrá las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; **n)** sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente que corresponde al Presidente

de la Fundación, al Directorio corresponde representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Órganos de Seguridad Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutos, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente, será ejecutado por el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, el Directorio otorgue poder especial para cumplir un acuerdo, a otro miembro del Directorio, o al Gerente General, o a una persona ajena a la institución. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: **a)** representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para casos determinados; **b)** convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; **c)** ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; **d)** organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **e)** solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; **f)** presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones; **g)** velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **h)** nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; **i)** firmar la documentación propia

de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones, entendiéndose por tal una ausencia inferior a seis meses. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario del Directorio lo será también de la fundación y le corresponderá:

**a)** desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; **b)** redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; **c)** contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; **d)** redactar las actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; **e)** formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; **f)** autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio, y **g)** en general, cumplir con todas las tareas que le

**GONZALO HURTADO MORALES**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES**  
**SANTIAGO - CHILE**

encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y deberá: **a)** llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; **b)** mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones financieras o bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la fundación contra los cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; **c)** mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; **d)** presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Además del Directorio podrán existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción honorífica por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos Internos

que se dicten al efecto. Los miembros asociados no tendrán ningún derecho en la Fundación, ni podrán intervenir en la administración de sus bienes. Su única obligación será cumplir con las prestaciones a que voluntariamente se hayan obligado, siempre que fueren expresamente invitados.

#### **TÍTULO IV. DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Habrá un funcionario rentado con el título de Gerente General, el que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, siempre que se le haya otorgado un poder especial, en un caso determinado. Podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Fundación. El Gerente General podrá ser designado Director del Teatro Municipal, si el Directorio así lo acuerda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Gerente General le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a)** Estructurar la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a las instrucciones del Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b)** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c)** Celebrar los actos

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **d)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones que se señalan en la letra c) del artículo décimo tercero; **e)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna. **TITULO V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. El acta de la sesión en que se acuerde la reforma a los estatutos se reducirá a escritura pública y una copia autorizada de dicha escritura se adjuntará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación de dicho acuerdo. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO:** La fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. Sin embargo, en el presente caso el Notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Las Condes, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Avenida Apoquindo Número tres mil cuatrocientos, Las Condes, RUT Número sesenta y nueve millones setenta mil cuatrocientos guión cinco.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO**

**PRIMERO:** El Directorio provvisorio de la fundación estará formado por las siguientes personas:  
Cargo. Nombre. Cédula de Identidad. **Uno.**  
**Presidente** Francisco De La Maza Chadwick. Seis millones trescientos setenta mil setecientos veinte guión uno. **Dos.** **VicePresidente.** Francisco Javier Court Silva. Cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve guión cuatro. **Tres.** **Secretario.** **Benjamín.** **Mackenna.** **Besa.** Tres millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos veintinueve guión

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

cinco. **Cuatro.** **Tesorero.** María Alejandra Pérez Giarda. Ocho millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno guión cuatro. **Cinco.** **Director.** Carmen Romero Quero. Ocho millones noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio al abogado Sr. Patricio Navarrete Aris, cédula de identidad Número seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos guión ocho, domiciliado en Avenida Apoquindo Número tres mil cuatrocientos, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, para reducir a escritura pública el presente instrumento y para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta fundación, pudiendo delegar este poder por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. Hay firma Francisco De La Maza Chadwick, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos veinte guión uno, hay impresión digital".- Conforme con el Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Teatro Municipal de Las Condes que

tuve a la vista.- La personería de don Francisco de la Maza Chadwick como Alcalde de la Municipalidad de Las Condes consta del siguiente documento: "Las Condes. Comuna ciudad. I. Municipalidad de las Condes. Secretaría Municipal. JVG/gmo. Secretaria Municipal. Copia informativa se ha dictado. Secc. Primera. Número cinco mil ciento cuarenta siete. Las Condes, cero seis de Diciembre de dos mil ocho. Vistos y teniendo presente: Primero La Sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que califica las elecciones celebradas el día veintiséis de octubre de dos mil ocho y que proclama alcalde de la Municipalidad de Las Condes por el período dos mil ocho - dos mil doce a don Francisco de la Maza Chadwick; Segundo Acto de instalación del Concejo donde consta que se presto el juramento que exige el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Tercero Y las facultades que me otorga la Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y cinco Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se estableció mediante el DFL uno de dos mil seis del Ministerio del Interior; DECRETO ASUMO con esta fecha el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Las Condes por el período dos mil ocho - dos mil doce. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. FDO. FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK -

GONZALO HURTADO MORALES  
NOTARIO PUBLICO  
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES  
SANTIAGO - CHILE

ALCALDE. JORGE VERGARA GÓMEZ - SECRETARIO  
MUNICIPAL. Hay firma JORGE VERGARA GÓMEZ.  
SECRETARIO MUNICIPAL. Hay timbre Municipalidad de  
Las Condes. Secretario Municipal".- Conforme.- En  
comprobante y previa lectura así lo otorga y  
firma. Se da copia. DOY FE



HÉCTOR PATRICIO NAVARRETE ARIS

C.I.N° 6.845-902-8

NOTARIO

20 ENE 2010

REVERSO NO ESCRITO INUTILIZADO  
Art. 404 Inc: 3º C. O. T.

